

Contra la presente convocatoria, como acto administrativo de eficacia general, podrá interponerse ante la Presidencia como órgano competente para resolverlo o ante este Consejero, como órgano que lo dictó, recurso de alzada en los términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el Decreto de la Presidencia por el que se resuelva el recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso, salvo el extraordinario de revisión.

No obstante, la resolución de concesión o denegación de la subvención, en los términos de la presente convocatoria, pone fin a la vía administrativa, excepto en los supuestos establecidos en la Ley o que vengan determinados en las correspondientes bases reguladoras, de conformidad con el artículo 63 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En este supuesto, podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo hubiese dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Melilla, 16 de febrero de 2015.
La Secretaria Técnica
de Economía y Hacienda,
Gema Viñas del Castillo